

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016



En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 9:15 de la mañana del 19 de diciembre de 2016, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión extraordinaria, el Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, pasó lista verificándose la asistencia de los siguientes consejeros: **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; Dra. María del Carmen Villavicencio Guarda, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. Santos Severino Jacobo Salinas, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Mg. Marcé Ulises Pérez Saavedra, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Abner Fonseca Livia, Director de la Escuela de Posgrado; **los representantes de los estudiantes**, señores: Marco Antonio Vásquez Lavado, Yuliana E. Bejarano Vásquez, Vladimir Kelvin Justiniano Falcón; y la Secretaria de Apoyo, (señora Ninfa Yolanda Torres Munguía. También se contó con la presencia, en calidad de invitado, del Dr. Jorge Rubén Hilario Cárdenas, Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección; del CPC Manuel Silva Martínez, Director General de Administración, y del Abog. Fernan Panduro Panduro Tarazona, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

El señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión extraordinaria, para tratar la siguiente agenda:

1. **APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE GRADOS Y TÍTULOS.**
2. **CASOS LEGALES.**
3. **CASOS ADMINISTRATIVOS.**

A continuación, la Secretaria General leyó el Acta de la sesión extraordinaria del 17 de noviembre de 2016, la que previamente fue remitida a cada consejero a sus correos electrónicos; sin observación alguna fue aprobada. Seguidamente se trató la agenda.

1. **APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE GRADOS Y TÍTULOS.**

Oficios Nros. 112 y 115-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 14 y 19.DIC.2016, respectivamente, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, el expediente de un egresado apto para que se les confiera el grado académico de bachiller; de los maestristas aptos para que se les confiera el grado académico de maestro, y de los doctorandos aptos para que se les confiera el grado académico de doctor.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir el grado académico de bachiller al siguiente egresado apto:

1. Wilfredo Santillan Pérez, Bachiller en Medicina Veterinaria.

Del mismo modo, el pleno acordó conferir el grado de Maestro a los siguientes maestristas aptos que figuran a continuación:

1. Lila Flores Condor, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
2. Maximo Huaynate Flores, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
3. Rosa Esther Sandoval Trujillo, Maestro en Educación, Mención en Gestión y Planeamiento Educativo.
4. Wilfredo Tomas Hurtado Martinez, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
5. Faviola Ynes Sandoval Osorio, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
6. Gustavo Oscar Soto Alvarado, Maestro en Educación, Mención en Investigación y Docencia Superior.
7. Edgar Rolando Barrenechea Torres, Maestro en Administración y Gestión Sanitaria.
8. Martha Elena Caballero Lizano, Maestro en Administración y Gestión Sanitaria.
9. Llimi Renzo Lopez Cruz, Maestro en Administración y Gestión Sanitaria.
10. Agustín Vizcarra Ramirez, Maestro en Derecho, Mención en Ciencias Penales.
11. Oscar Martin Zuñiga Cano, Maestro en Derecho, Mención en Ciencias Penales.
12. Fernando Rafael Chavarri Velarde, Maestro en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
13. Niels Percy Rupay Aguilar, Maestro en Salud Pública y Gestión Sanitaria.
14. Medali Carmen Gonzales Garcia, Maestro en Psicología.
15. Jorge Luis Moreno Armijo, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
16. Herbert Gonzalo Mugerza Castañeda, Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social.
17. Edison Noe Evangelista Solis, Maestro en Ciencias Veterinarias.

Finalmente, el pleno acordó conferir el grado de Doctor a los siguientes doctorandos aptos que figuran a continuación:

1. Tony Manuel Chavez Gamarra, Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Mack Henry Pinchi Ramirez, Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución y demás acciones que correspondan.

Luego el señor Rector dispuso tratar el segundo punto de la agenda.

2. **CASOS LEGALES.**

2.1 Oficio N° 0168-2016-UNHEVAL/FCAT-D, del 16.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien remite, para su ratificación, la Resolución N° 078-2016-UNHEVAL/FCAT-CF, del 10.NOV.2016, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el goce de Año Sabático al Dr. Roger Wilfredo Céspedes Revelo, Profesor Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ciencias Administrativas, partir del 01 de abril de 2017, para que desarrolle su Proyecto de Investigación titulado "Indicadores Claves de Gestión Prospectiva Estratégica de una Empresa - 2016". Asimismo, el Informe N° 1915-2016-UNHEVAL/AL, del 13.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta que de la revisión de los documentos adjuntos se aprecia que el pedido del administrado se encuentra amparado

por el artículo 88.9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, el uso de la licencia por Año Sabático se encuentra regulado en el artículo 36° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, modificado mediante Resolución N° 1198-2011-UNHEVAL-CU, que establece: "El goce del año sabático se concede a razón de 01 profesor por Escuela Académico Profesional, se requiere pronunciamiento del Jefe de Departamento Académico, del Consejo de Facultad y se otorga por Resolución del Consejo Universitario", debiendo tener en cuenta también que el Docente que solicita el uso del año sabático debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35° del Reglamento precitado, como son:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad con 05 meses de anticipación al inicio del año lectivo, adjuntando el Proyecto de Investigación o Plan de Publicación debidamente aprobado por la Oficina de Central de Investigación, requisito que, en el presente caso, ha sido cumplido, tal como puede apreciarse de la solicitud de fecha 09 de agosto del 2016, el administrado presentó el Oficio N° 0288-2016-UNHEVAL-DUI, de fecha 09 de noviembre del 2016, de la Directora de Investigación Universitaria de la UNHEVAL, que aprobó el Proyecto de Investigación titulado: "INDICADORES CLAVES DE GESTIÓN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DE UNA EMPRESA - 2016".
- b) Constancia de ser profesor principal o asociado a tiempo completo y tiempo de servicios expedido por la Unidad de Escalafón y Control, requisito que, en el presente caso, ha sido cumplido, lo cual se acredita con la Constancia de fecha 23 de agosto del 2016, del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, refiriendo que el docente Dr. Roger Wilfredo Céspedes Revelo es docente Principal con tiempo acumulado de servicios de 31 años, 08 meses y 09 días.
- c) Acuerdo favorable del Consejo de Facultad, requisito que es cumplido mediante la Resolución N° 078-2016-UNHEVAL/FCAT-CF, por el cual se aprobó la Licencia por Año Sabático al Dr. Roger Wilfredo Céspedes Revelo, a partir del 01 de abril del 2017.
- d) Compromiso notarial o fedatado de los docentes que asumirán la carga académica del profesor solicitante, dicho requisito fue dejado sin efecto al haber sido suprimido por Resolución N° 01198-2011-UNHEVAL-CU.
- e) Constancia expedida por el Jefe del Departamento Académico de no adeudar documentos académicos, administrativos u otros, requisito que es acreditado con la Constancia expedida por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien hizo constar que el solicitante no adeuda documentación académica, administrativa otros en esa dirección.
- f) Declaración Jurada de no tener compromiso alguno por capacitación oficializada anterior, requisito que también ha sido cumplido mediante Declaración Jurada de fecha 22 de agosto del 2016, mediante el cual declaró no tener compromiso alguno por capacitación oficializada anterior.
- g) Certificado de no ser deudor expedido sucesivamente, por la Escuela Académico Profesional, por la Biblioteca Central y la Oficina General de Administración, los cuales son acreditados con la Constancia N° 020441, mediante el cual, el Director de la Biblioteca Central refirió que la solicitante no tiene deuda pendiente por ningún concepto con dicha dependencia y Oficio N° 567-2016-UNHEVAL-DIGA/OT-J, mediante el cual la Jefa(e) de la Oficina de Tesorería de la Dirección General de Administración, informó que el solicitante, a la fecha no registra deuda alguna.

Por tanto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que, considerando que la solicitud de Año Sabático presentada por el administrado Roger Wilfredo Céspedes Revelo, cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Permisos, Licencias Año Sabático y Vacaciones para el personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, y que su solicitud se encuentra amparada por el artículo 88.9° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, por lo que corresponde al Consejo Universitario conceder dicha licencia.

Acuerdo: De acuerdo al Art. 88 de la Ley Universitaria 30220, referido a los Derechos del Docente, numeral 88.9, asimismo, el inciso i), del Art. 323 del Estatuto de la UNHEVAL, y habiendo cumplido lo y siendo los requisitos, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 078-2016-UNHEVAL/FCAT-CF, del 10.NOV.2016. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.2 Oficio N° 115-2016-UNHEVAL-FDyCP-D, del 24.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien remite, para su ratificación, la Resolución N° 052-2016-UNHEVAL/FCAT-CF, del 17.NOV.2016, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el goce de Año Sabático al Mg. Leoncio Enrique Vásquez Solís, Profesor Asociado a tiempo completo, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, partir del 01 de marzo de 2017, para que desarrolle su Proyecto de Investigación titulado "El Procedo Inmediato y la Disminución de la Carga Procesal en el Distrito Judicial de Huánuco Año 2016". Asimismo, el Informe N° 1908-2016-UNHEVAL/AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta que de la revisión de los documentos adjuntos se aprecia que el pedido del administrado se encuentra amparado por el artículo 88.9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo, el uso de la licencia por Año Sabático se encuentra regulado en el artículo 36° del Reglamento General de Permisos, Licencias, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, modificado mediante Resolución N° 1198-2011-UNHEVAL-CU, que establece: "El goce del año sabático se concede a razón de 01 profesor por Escuela Académico Profesional, se requiere pronunciamiento del Jefe de Departamento Académico, del Consejo de Facultad y se otorga por Resolución del Consejo Universitario", debiendo tener en cuenta también que el Docente que solicita el uso del año sabático debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35° del Reglamento precitado, como son:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad con 05 meses de anticipación al inicio del año lectivo, adjuntando el Proyecto de Investigación o Plan de Publicación debidamente aprobado por la Oficina de Central de Investigación, requisito que, en el presente caso, ha sido cumplido, tal como puede

apreciarse del Oficio S/N, de fecha 27 de setiembre del 2016, el administrado presentó el Oficio N° 0325-2016-UNHEVAL-DIU, de fecha 23 de noviembre del 2016, de la Directora de Investigación Universitaria de la UNHEVAL, que aprobó el Proyecto de Investigación titulado: "EL PROCEDIMIENTO INMEDIATO Y LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO AÑO 2016".

- b) Constancia de ser profesor principal o asociado a tiempo completo y tiempo de servicios expedido por la Unidad de Escalafón y Control, requisito que, en el presente caso, ha sido cumplido, lo cual se acredita con la Constancia de fecha 24 de noviembre del 2016, del Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, refiriendo que el docente Mg. Leoncio Enrique Vásquez Solís es docente Asociado con tiempo acumulado de servicios de 32 años, 03 meses y 13 días.
- c) Acuerdo favorable del Consejo de Facultad, requisito que es cumplido mediante la Resolución N° 052-2016-UNHEVAL-FDyCP/CF, por el cual se aprobó la Licencia por Año Sabático al Mg. Leoncio Enrique Vásquez Solís, a partir del 01 de marzo del 2017.
- d) Compromiso notarial o fedatado de los docentes que asumirán la carga académica del profesor solicitante, dicho requisito fue dejado sin efecto al haber sido suprimido por Resolución N° 01198-2011-UNHEVAL-CU.
- e) Constancia expedida por el Jefe del Departamento Académico de no adeudar documentos académicos, administrativos u otros, requisito que es acreditado con la Constancia de fecha 23.NOV.2016, expediente por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quien hizo constar que el solicitante no adeuda documentación académica, administrativa otros en esa dirección.
- f) Declaración Jurada de no tener compromiso alguno por capacitación oficializada anterior, requisito que también ha sido cumplido mediante Declaración Jurada de fecha 23 de noviembre del 2016, mediante el cual declaró no tener compromiso alguno por capacitación oficializada anterior.
- g) Certificado de no ser deudor expedido sucesivamente, por la Escuela Académico Profesional, por la Biblioteca Central y la Oficina General de Administración, los cuales son acreditados con la Constancia N° 0021319, mediante el cual, el Director de la Biblioteca Central refirió que la solicitante no tiene deuda pendiente por ningún concepto con dicha dependencia y Oficio N° 566-2016-UNHEVAL-DIGA/OT-J, mediante el cual la Jefa(e) de la Oficina de Tesorería de la Dirección General de Administración, informó que el solicitante, a la fecha no registra deuda alguna.

Por tanto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que, considerando que la solicitud de Año Sabático presentada por el administrado Mg. Leoncio Enrique Vásquez Solís, cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Permisos, Licencias Año Sabático y Vacaciones para el personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, y que su solicitud se encuentra amparada por el artículo 88.9° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, por lo que corresponde al Consejo Universitario conceder dicha licencia.

Acuerdo: De acuerdo al Art. 88 de la Ley Universitaria 30220, referido a los Derechos del Docente, numeral 88.9, asimismo, el inciso i), del Art. 323 del Estatuto de la UNHEVAL, y habiendo cumplido lo y siendo los requisitos, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 052-2016-UNHEVAL-FDyCP/CF, del 17.NOV.2016. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.3 Informe N° 1914-2016-UNHEVAL/AL, del 13.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con el FUT N° 0293370, el egresado Hugo David Alejo Rodríguez, exalumno de la Facultad Economía, solicita exoneración de deuda de cuenta corriente, manifestando ser de condiciones muy bajas económicamente, hecho que le impide seguir tramitando sus documentos para optar el grado de bachiller y título profesional, y que su estado de cuenta es muy elevada; con Informe Social N° 071-SS-BU-2016/NAV, la Oficina de Servicio Social emite informe de exoneración de deuda de cuenta corriente del referido egresado, quien luego de un detallado diagnóstico sugiere que el caso sea considerado por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que el egresado no cuenta con los recursos económicos para poder tramitar el grado de bachiller; con el Oficio N° 568-2016-UNHEVAL-DIGA/OT-J, la Jefatura de la Oficina de Tesorería informa que el administrado ingresó en el año 2002 y egresó el año 2013, tiene una deuda con la universidad, cuenta corriente, la suma de S/. 1,452.00 por pensión de enseñanza, ingresante por selección general; asimismo, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad. Y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación de la sociedad y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática; además, de conformidad a lo indicado en el Informe Social N° 071-SS-BU-2016/NAV, sugiere que el caso sea considerado por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que el recurrente no cuenta con los recursos económicos necesarios, y que para poder estudiar tuvo que trabajar, asumiendo las compras de medicinas para su padre antes de fallecer, razón por lo que no es alumno regular, en la actualidad sigue solventando para cubrir con los gastos de medicina para su madre que padece de diabetes, por lo que se debe tener en cuenta que el exalumno cuenta con 38 años de edad, es soltero, ha culminado sus estudios secundarios en Colegio Estatal, su padre falleció, vive en casa de su madre, en zona urbana, cuyo material de construcción es mixto, techo aligerado y calamina, con 05 ambientes, con servicios básicos completos y piso de tierra y parte de cemento pulido. El informe manifiesta que el exalumno asumió el gasto que generó el tratamiento de cáncer de próstata de su padre fallecido y que en la actualidad asume el gasto que genera el tratamiento de diabetes de su madre; no tiene

carga familiar (hijos) y cuenta con seguro SIS. En consecuencia, teniendo como presupuesto todo lo indicado, es necesario manifestar que la situación socio económica del recurrente es relativamente crítica, por lo que en atención a ello y a lo indicado en el mencionado informe, por lo que propone que el Consejo Universitario exonere un 40% del total de la deuda por cuenta corriente que tiene con la UNHEVAL;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar procedente, en parte, lo solicitado por el exalumno Hugo David Alejo Rodríguez, sobre exoneración de deuda de cuenta corriente, en el extremo de exonerarle el 40% de la deuda que mantiene con la UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.4 Informe N° 1921-2016-UNHEVAL/AL, del 14.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante el Oficio N° 024-2016-LCM-DO-FACPSI, el administrado Leo Cisneros Martínez solicitó la devolución económica por descuentos indebidos realizados en sus remuneraciones del mes de marzo y abril de 2016, sustentando su petición en que con fecha 08 de marzo de 2016 se emitió la Resolución N° 0003-2016-UNHEVAL-RI, declarando recién la vacancia de todos los cargos de Jefes y Directores de Departamento Académico de las Facultades no especificando desde cuando se declaraba dicha vacancia, por lo que se entendía que el cargo de Jefe de Departamento Académico hasta ese entonces aún existía. Concluyendo con indicar que los descuentos obedecen a presunciones e inferencias sesgadas y que no existe una resolución oficial garantizado por asesoría legal de la Universidad que formalice los descuentos de una manera adecuada; asimismo, de los documentos obrantes en el expediente se aprecia la copia de las boletas de pago de los meses marzo y abril del 2016 correspondiente al Psic. Leo Cisneros Martínez, apreciándose que en los meses detallados la institución realizó el descuento a dicho profesional la suma de S/. 250.00, por cada mes, bajo el concepto de "PAG. INDEB". Asimismo, en el expediente se aprecia el Oficio N° 064-2016-OPER/UR/UNHEVAL, mediante el cual, la Unidad de Remuneraciones refirió que: "(...) Mediante Oficio N° 0036-2016-OPER/UR/UNHEVAL se presenta el cálculo de pagos indebidos, en la que fue considerado el docente Leo Cisneros Martínez, con la presunción que se había obviado en la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-RI, a fin que la alta dirección ordene su descuento, concretizándose su autorización mediante Proveído N° 1117-2016-UNHEVAL-R y Proveído 01713-2016-DIGA, hecho que conlleva al descuento por pagos indebidos al cargo de los meses de enero y febrero tal como se aplicó a los decanos en dos armadas en marzo y abril por la suma total de S/. 500.00 soles" coligiéndose de ello que efectivamente se realizó el descuento al administrado Leo Cisneros Martínez; además, sobre los descuentos por la institución, el artículo 24° de la Constitución Política la cual prescribe: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.", asimismo, el fundamento 3] de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2906-2016-AA/TC, determinó lo siguiente: "El artículo 212° de la Constitución Política establece que el trabajo es un deber y un derecho, (...) Además, el tercer párrafo del artículo 24° precisa que: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador." Se impone, así, una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1° de la Constitución que establece que defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (...)", desprendiéndose del texto citado que los derechos laborales de la persona se encuentran protegidos por el mismo Estado y en el presente caso, entre los documentos que obran en el expediente se aprecia el Oficio N° 0456-2016-OPER/JP, suscrito por el Jefe de la Oficina de personal quien informó que: "por la misma coyuntura se pagó, lo que se viene recuperando los pagos indebidos", sin embargo, tal circunstancia y la medida impuesta evidencia un proceder arbitrario puesto que el artículo 46.1 de la Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, prescribe: "En la ejecución del gasto, sólo puede afectar a la planilla única de pago, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, así como otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.", norma que guarda relación con el nivel de protección otorgado por la Constitución Política a las remuneraciones, dado su carácter alimentario, por lo que se concluye que el descuento efectuado sin existencia de un mandato judicial, u otros conceptos aceptados por el administrado evidencia la vulneración de los derechos constitucionales. También, atendiendo que en el presente caso no existe documentación alguna que sustente el carácter judicial o la autorización expresa del administrado Leo Cisneros Martínez para que la institución proceda a descontar sus haberes y corroborado con la petición del citado administrado, la solicitud presentada deviene en fundada y por consiguiente, debe disponerse el reintegro de los descuentos efectuados, por haber sido realizados estos, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política así como en la Ley de Gestión Presupuestaria, para lo cual el Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones contemplado en el literal q) del artículo 110° del Estatuto Universitario aprobado mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, deberá emitir el acto resolutorio correspondiente declarando fundada la solicitud presentada y disponiendo que tanto la Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Personal adopten las acciones correspondientes para realizar el pago de los descuentos indebidos. Finalmente, atendiendo a que en el presente caso existe la comisión de hechos que contraviene los lineamientos legales, se debe remitir una copia del presente a Secretaría Técnica para que proceda conforme a sus atribuciones. Por lo que OPINA que, el Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones, emita el acto resolutorio correspondiente declarando fundada la solicitud sobre devolución económica por descuentos indebidos en sus remuneraciones correspondiente a los meses de marzo y abril del 2016, presentada por el administrado Leo Cisneros Martínez, y disponga que tanto la Dirección General de Administración, Dirección Universitaria

de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Personal adopten las acciones correspondientes para realizar el pago de los descuentos indebidos y que se remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos a cargo de la Abog. Maribel Geronimo Tarazona, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundada la solicitud sobre devolución económica por descuentos indebidos en sus remuneraciones correspondiente a los meses de marzo y abril de 2016, presentada por el administrado Leo Cisneros Martínez; disponer que tanto la Dirección General de Administración, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos, adopten las acciones correspondientes para realizar el pago de los descuentos indebidos y remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a cargo de la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.5 Informe N° 1924-2016-UNHEVAL/AL, del 06.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que el Gerente General del Instituto de Capacitación Tecnológica Profesional del Perú-ICTEP, solicita autorización de inicio del Diplomado de Gestión Pública para desarrollar en Lima, para lo cual remite el Plan de Trabajo y Malla Curricular, en la modalidad presencial, semi presencial, virtual y a distancia; pedido que lo realiza en mérito al Convenio suscrito entre la UNHEVAL y su representada, aprobado con la Resolución N° 0116-2014-UNHEVAL-CU; asimismo, mediante Oficio N° 140-ICTEP PERU-2016, reitera dicho pedido, para que se apruebe el cronograma de dicho Diplomado en vías de regularización. Analizado el caso, el Abogado refiere que, de conformidad a los artículos 10.3 y 12.3 del Reglamento de Procedimientos para la Suscripción de Convenios y Acuerdo, concordante con el Art. 5.2 del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la UNHEVAL y el ICTEP PERÚ EIRL, el desarrollo de los convenios específicos es responsabilidad de la dependencia universitaria que propuso o aceptó dicho convenio, su ejecución estará a cargo del Coordinador, quien asumirá el cumplimiento de los compromisos suscritos; por otro lado, refiere que con la Resolución N° 0671-2015-UNHEVAL-CU, del 26.MAR.2015, el Consejo Universitario aprobó, en vías de regularización, el Plan de Trabajo y la Malla Curricular del Diplomado en Gestión Pública, desarrollado en las fechas establecidas en dicha Resolución; y con el segundo numeral exhortó al ICTEP, que previo al inicio de cualquier diplomado, cumpla con la cláusula 3.1.2 (presentar a la UNHEVAL el proyecto del desarrollo del curso, diplomado y/o programa...) y que no existiría regularización en caso de incurrir nuevamente en la referida omisión; estando a ello, se tiene que la Secretaría General de la UNHEVAL, no ha cumplido con notificar la indicada Resolución, pese a que en su parte resolutive manifiesta dar a conocer la presente resolución al interesado. Asimismo, manifiesta que del análisis del caso se tiene que el ICTEP ha desarrollado el Diplomado en Gestión Pública, sin tener la aprobación de la malla curricular, contraviniendo los acuerdos suscritos en el Convenio, sin embargo, se tiene que considera que en el período de inicio del referido Diplomado, la UNHEVAL atravesaba por una crisis creada por la asunción al cargo de autoridades interinas y que la totalidad del personal fue rotado, hechos que probablemente fueron causa de las debilidades observadas precedentemente, aunado a ello no se notificó la Resolución N° 0671-2015-UNHEVAL-CU; pero en respeto irrestricto al Convenio suscrito, el prestigio ganado por la UNHEVAL, el interés superior del estudiante y considerando que el diplomado ha culminado, las acciones realizadas deben ser convalidadas, consecuentemente, en vías de regularización, se debe aprobar el Plan de Trabajo y la Malla Curricular del Diplomado en Gestión Pública, llevado a cabo en la ciudad de Lima, en el período del 26 de marzo al 28 de octubre de 2016.

Acuerdo: Luego de la deliberación y para una mejor decisión, el pleno acordó derivar el documento al Consejo Consultivo de la Alta Dirección para que emita opinión.

- 2.6 Informe N° 1923-2016-UNHEVAL/AL, del 12.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud presentada por el administrado Luis Miguel Martín Robles López, quien absolvió el traslado de la Resolución N° 0156-2016-UNHEVAL-RI, mediante la cual se inició el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, en el extremo que resolvió reconocer al administrado el subsidio por gastos de sepelio por el deceso de quien en vida fue su madre Vilma Doris López del Pino de Robles, el monto total de S/. 2,847.86, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444; y respecto a la solicitud, presentada por el administrado Manuel Fernando Robles López, que también absolvió el traslado de la misma Resolución, por el monto total de S/. 1,352.40, por existir la posibilidad de encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1, del artículo 10° de la Ley N° 27444; manifestando lo siguiente, luego de analizar el caso de manera amplia:

SOBRE LA RESOLUCIÓN N° 0905-2015-UNHEVAL-R, CORRESPONDIENTE AL ADMINISTRADO MANUEL FERNANDO ROBLES LOPEZ.

Primero: El documento que generó el presente expediente es el Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, suscrito por el Jefe de Personal, quien solicitó analizar la nulidad de la Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-R, por lo que en aplicación a lo señalado en el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 2744, se corrió traslado al administrado, para que haga valer su derecho frente a la Resolución N° 0156-2016-UNHEVAL-RI, la cual dispuso iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-R, ante el cual, el administrado absolvió el traslado de la Resolución N° 0156-2016-UNHEVAL-RI, indicando en el Primer Considerando lo siguiente: "El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el

trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge hijos o padres o hermanos, recibirán tres remuneraciones totales {Art 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son cónyuge, hijos, padres, es decir familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública serán dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio (Art 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276)"; y en el Segundo Considerando: "Por lo tanto por ambos conceptos se recibirá (4) cuatro remuneraciones totales si fallece un familiar directo de un servidor, si es el servidor quien fallece se recibirá (5) cinco Remuneraciones Totales.", y en los tercer y cuarto considerandos, señaló que las remuneraciones deben ser otorgadas sobre la base de la remuneraciones total íntegra y no sobre la remuneración total permanente y que la remuneración total está constituida por la remuneración total permanente más los conceptos remunerativos adicionales otorgadas por ley expresa.

Segundo: Estando a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 37444, el cual dispone que el acto administrativo debe estar debidamente fundamentado y motivado, se debe proceder a analizar las normas aplicables al otorgamiento de subsidio por luto y sepelio, sobre el particular, dicho subsidio se encuentra regulado por el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 216, el cual establece: "**El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, (...) En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor (...) dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.**". De lo descrito en el artículo 144° del Decreto Legislativo N° 276, se colige que el subsidio por luto y sepelio en caso de fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales. Revisados los documentos obrantes en el expediente, observamos la copia de la Boleta de Pago del Trabajador a nombre de Vilma Doris López del Pino Viuda de Robles, del área de Pensionistas, coligiéndose de ello que la Sra. Vilma Doris López del Pino Viuda de Robles, tiene la calidad de pensionista y no personal activo de la institución, y en aplicación del artículo 149° del D.S. 005-90-PCM que establece: "(...) **los funcionarios, (...) y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos (...)**", debiéndose entender que entre los programas de bienestar se ejecutan acciones que están destinadas a cubrir el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, beneficios que se extendieron a los cesantes tal como lo ha precisado la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 067-2002-AA/TC. En ese sentido, si les corresponde a los deudos de quien en vida fue Vilma Doris López del Pino Viuda de Robles el derecho al subsidio por luto y sepelio.

Tercero: De la revisión de los documentos obrantes en la presente, se aprecia el Oficio N° 0306-2016-OPER/JP, mediante el cual, el Jefe de Personal, comunicó que el Informe Técnico N° 265-2014-SERVIR/GPGSC, orienta la aplicación del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el cual, a su vez, determinó que los conceptos de pago correspondiente a: DU. 037-94, DS. 098-93-EF, DI 25697, DS 264-90-ED, DU. 090-96, DU 073-97, DU 011-99, DS. 276-91-EF, Ley 29142, Ley 29289, no son considerados para el cálculo de beneficios, incluyéndose entre ellos el pago de subsidio por luto y sepelio. Por lo que, en atención a lo determinado por SERVIR, en el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la Oficina de Personal procedió a efectuar un nuevo cálculo, conforme se aprecia de los anexos adjuntos al Oficio N° 062-2016-OPER/JP, sin considerar los conceptos detallados líneas arriba.

Cuarto: Atendiendo que se ha realizado un nuevo cálculo aplicando el criterio del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y determinado que el monto asciende a la suma de S/. 747.27, monto que es contradictorio con lo otorgado mediante Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-R, la cual otorgó al Sr. MANUEL FERNANDO ROBLES LÓPEZ, el subsidio por gastos de fallecimiento o luto por el deceso de quien en vida fue su madre VILMA DORIS LOPEZ DEL PINO Vda DE ROBLES, el monto total de S/. 1,352.40, dicho acto se convirtió en un vicio que genera la invalidez absoluta del acto administrativo por contravenir a las normas reglamentarias, acarreado la nulidad. Respecto a la validez de los actos administrativos, el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "**Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.**", en el presente caso, el contenido no se ajusta a las normas reglamentarias, asimismo, el numeral 1 del artículo 10°, del mismo cuerpo normativo dispone: "**Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1 la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**", advirtiéndose de la norma señalada que existen elementos que conllevan a declarar la nulidad del acto administrativo.

Quinto: Existe la facultad que se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). En ese contexto, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 202.1) de su artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-R, transgrede a las normas reglamentarias, en el extremo de haber efectuado el cálculo por subsidio por fallecimiento o luto, incluyendo conceptos de pago que la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR ha determinado que no son considerados para el pago de beneficios, incluyéndose dentro de estos beneficios el subsidio por luto y sepelio, generando desigualdad de trato frente a otros

administrados que se encuentran en la misma situación. Asimismo, la Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-R, vulnera el principio del interés público no solo por agravar el ordenamiento jurídico y el principio de igualdad y legalidad sino por afectar el orden económico.

Sexto: Finalmente, el numeral 202.3 del artículo 202° de la acotada norma dispone, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en el presente caso, la institución aún se encuentra dentro del plazo de un año, teniendo en cuenta que la notificación administrado no se ha realizado, por lo que nos encontramos dentro del plazo para declarar nulidad de oficio. Por las consideraciones descritas, la Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-, de fecha 15 de junio del 2015, se encuentra inmersa en la causal de nulidad por contravención a las normas reglamentarias, en el extremo que dispuso otorgar el subsidio por fallecimiento o luto, incluyendo conceptos de pago, que según SERVIR no deben ser incluidos para el pago de beneficios, por lo tanto, procede declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-R.

SOBRE LA RESOLUCIÓN N° 0209-2015-UNHEVAL-R, CORRESPONDIENTE AL ADMINISTRADO LUIS MIGUEL MARTIN ROBLES LÓPEZ.

Séptimo: El documento que generó el presente expediente es el Oficio N° 0062-2016-OPER/JP, suscrito por el Jefe de Personal, quien solicitó analizar la nulidad de la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, por lo que en aplicación a lo señalado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se corrió traslado al administrado, para que haga valer su derecho frente a la Resolución N° 0156-2016-UNHEVAL-RI, la cual dispuso iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, ante el cual, el administrado absolvió el traslado de la Resolución N° 0156-2016-UNHEVAL-RI, indicando en el Primer Considerando de su escrito lo siguiente: "El subsidio por fallecimiento se otorga cuando fallece un familiar directo del servidor o el mismo servidor. Si fallece el servidor, es decir el trabajador de la entidad pública, en este caso los deudos, cónyuge hijos o padres o hermanos, recibirán tres remuneraciones totales (Art 144 del Decreto Legislativo 276). Si los que fallecen son cónyuge, hijos, padres, es decir familiares directos del servidor o trabajador de la entidad pública serán dos remuneraciones totales que recibirá el trabajador como monto de subsidio (Art 144 del Reglamento del Decreto Legislativo 276)"; y en el Segundo Considerando: "Por lo tanto por ambos conceptos se recibirá (4) cuatro remuneraciones totales si fallece un familiar directo de un servidor Si es el servidor quien fallece se recibirá (5) cinco Remuneraciones Totales.", y en el tercer y cuarto considerandos, señaló que las remuneraciones deben ser otorgadas sobre la base de la remuneraciones total íntegra y no sobre la remuneración total permanente y que la remuneración total está constituida por la remuneración total permanente más los conceptos remunerativos adicionales otorgadas por ley expresa.

Octavo: Estando a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual dispone que el acto administrativo debe estar debidamente fundamentado y motivado, se debe proceder a analizar las normas aplicables al otorgamiento de subsidio por luto y sepelio, sobre el particular, dicho subsidio se encuentra regulado por el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 76, el cual establece: "**El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, (...) En el caso de fallecimiento de remuneración total permanente más los conceptos remunerativos adicionales otorgadas por ley expresa. familiar directo del servidor (...) dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.** De lo descrito en el artículo 144° del Decreto Legislativo N° 276, se colige que el subsidio por luto y sepelio en caso de fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales. Revisados los documentos obrantes en el expediente, observamos la copia de la Boleta de Pago del Trabajador a nombre de Vilma Doris López del Pino Viuda de Robles, del área de Pensionistas, coligiéndose de ello que la Sra. Vilma Doris López del Pino Viuda de Robles, tiene la calidad de pensionista y no personal activo de la institución, y en aplicación del artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece: "(...) **los funcionarios, (...) y personal cesante de le entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos (...)**", debiéndose entender que entre los programas de bienestar se ejecutan acciones que están destinadas a cubrir el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, beneficios que se extendieron a los cesantes tal como lo ha precisado la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 067-2002-AA/TC. En ese sentido, si les corresponde a los deudos de quien en vida fue Vilma Doris López del Pino Viuda de Robles el derecho al subsidio por luto y sepelio.

Noveno: De la revisión de los documentos obrantes en la presente, se aprecia el Oficio N° 013-2016-OPER/UNHEVAL, mediante el cual, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones informó que la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, fue calculada por el entonces Jefe de Pensiones en base a la pensión total mensual tomando como referencia la Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC, el cual da a entender que es de aplicación a los trabajadores en actividad, debiendo ser la ONP quien debía pronunciarse, por lo que al hacerse la consulta, la ONP se pronunció indicando que las prestaciones económicas de gastos de sepelio o subsidios por fallecimiento, no están relacionados a derechos pensionables y que en vista que al momento de su ejecución no se contaba con la opinión de la ONP, esa Unidad tomó el mismo criterio de cálculo de los trabajadores activos administrativos de esta institución. La Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC, a la que hace referencia la Jefe de la Unidad de Remuneraciones, estableció en el fundamento 21 (IV): "**El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276**". Asimismo, se aprecia el Oficio N° 0306-2016-OPER/JP, mediante el cual, el Jefe de Personal, comunicó que el Informe Técnico N° 265-2014-SERVIR/GPGSC, orienta la aplicación del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el cual, a su vez, determinó que los conceptos de pago correspondiente a: DU. 037-94, DS. 098-93-EF, DL 25697, DS 264-90-ED, DU. 090-96, DU 073-97, DU 011-99, DS. 276-91-EF, ley 29142, Ley 29289, no son

considerados para el cálculo de beneficios, incluyéndose entre ellos el pago de subsidio por luto y sepelio. Por lo que, en atención a lo determinado por SERVIR, en el Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la Oficina de Personal procedió a efectuar un nuevo cálculo, conforme se aprecia de los anexos adjuntos al Oficio N° 062-2016-OPER/JP, sin considerar los conceptos detallados líneas arriba.

Décimo: Atendiendo que se ha realizado un nuevo cálculo aplicando el criterio del Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, y determinado que el monto asciende a la suma de S/.498.18, monto que es contradictorio con lo otorgado mediante Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, la cual otorgó al Sr. LUIS MIGUEL MARTIN ROBLES LÓPEZ, el subsidio por gastos de sepelio por el deceso de quien en vida fue su madre VILMA DORIS LOPEZ DEL PINO Vda DE ROBLES, el monto total de S/.2,847.86, dicho acto se convirtió en un vicio que genera la invalidez absoluta del acto administrativo por contravenir a las normas reglamentarias, acarreado la nulidad. Respecto a la validez de los actos administrativos, el numeral 2 del artículo 3º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "**Objeto o contenido. - los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.**", en el presente caso, el contenido no se ajusta a las normas reglamentarias, asimismo, el numeral 1 del artículo 10º, del mismo cuerpo normativo dispone: "**Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**", advirtiéndose de la norma señalada que existen elementos que conllevan a declarar la nulidad del acto administrativo.

Décimo Primero: Existe la facultad que se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). En ese contexto, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 202.1) de su artículo 202º prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10º del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, transgrede a las normas reglamentarias, en el extremo de haber efectuado el cálculo por gastos de sepelio, incluyendo conceptos de pago que la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR ha determinado que no son considerados para el pago de beneficios, incluyéndose dentro de estos beneficios el subsidio por luto y sepelio, generando desigualdad de trato frente a otros administrados que se encuentran en la misma situación. Asimismo, la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, vulnera el principio del interés público no solo por agravar el ordenamiento jurídico y el principio de igualdad y legalidad sino por afectar el orden económico.

Décimo Segundo: El numeral 202.3 del artículo 202º de la acotada norma dispone, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en el presente caso, la institución aún se encuentra dentro del plazo de un año, teniendo en cuenta que la institución realizó la notificación al administrado con fecha 23/12/2016, por lo que procede la declaración de nulidad de oficio. Por las consideraciones descritas, la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de febrero del 2015, se encuentra inmersa en la causal de nulidad por contravención a las normas reglamentarias, en el extremo que dispuso otorgar el subsidio por fallecimiento o luto, incluyendo conceptos de pago, que según SERVIR no deben ser incluidos para el pago de beneficios, por lo tanto, procede declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R.

Décimo Tercero: Finalmente, atendiendo que la Oficina de Personal, para ambos casos descritos en el presente informe, elaboró un nuevo cálculo, en base al Informe Técnico N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, considerando solo los conceptos que deben ser incluidos para el pago de beneficios, y siendo el subsidio por luto y sepelio un beneficio al que tiene derecho los deudos de quien en vida fue VILMA DORIS LOPEZ DEL PINO Vda DE ROBLES, amerita emitir el acto administrativo correspondiente para que pueda surtir sus efectos, para lo cual, el Consejo Universitario debe reconocer los montos calculados por la Oficina de Personal.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0905-2015-UNHEVAL-R, del 15.JUN.2015, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe legal; consecuentemente, aprobar el cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos, por el monto de S/. 747.27 soles, a favor del administrado Manuel Fernando Robles Lopez, por concepto de subsidio por fallecimiento o luto, por el deceso de la que en vida fue su madre la pensionista Vilma Doris Lopez del Pino Vda. de Robles.
2. Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0209-2015-UNHEVAL-R, del 17.FEB.2015, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe legal; consecuentemente, aprobar el cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos, por el monto de S/. 498.18 soles, a favor del administrado Luis Miguel Robles Lopez, por concepto de subsidio por gastos de sepelio, por el deceso de la que en vida fue su madre la pensionista Vilma Doris Lopez del Pino Vda. de Robles.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.7 El Abog. Fernan Panduro, Asesor Legal, con la venia del Rector, informó que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, ha emitido la Resolución N° 128-2016-FMVZ-CF; procediendo a dar lectura. Dijo que muy claramente el Art. 67 de la Ley Universitaria 30220, establece que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está integrado por el Decano, quien lo preside, los representantes de los docentes y los representantes de los estudiantes; las atribuciones del Consejo de Facultad están precisadas también en la Art. 67, incisos 67.2, 67.2.1, 67.2.2, 67.2.3, de la misma Ley, y en ninguno de los artículos referidos, no le faculta al señor Decano interponer recurso impugnatorio alguno a las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario. A precisión de lo establecido en la propia norma, las funciones del Decano y del consejo de Facultad son eminentemente académicas, y procedió a dar lectura dichas atribuciones. Sin embargo, en el documento impugnatorio del señor Decano a nombre del Consejo de Facultad, a criterio de Asesoría Legal, va mucho más de lo establecido por la ley y el Estatuto, al pretender impugnar un acuerdo del Consejo Universitario, bajo la denominación de solicitar la regularización por parte de este órgano colegiado de un acuerdo del propio órgano colegiado, ese hecho de por sí desnaturaliza lo que son las funciones que le corresponde a los miembros del Consejo Universitario; en todo caso, este colegiado como órgano democrático, puede recibir las opiniones, comentarios y las críticas al interior de su propio organismos, es decir, cuando se discute un determinado tema, si alguno de los miembros no estuviera de acuerdo con lo resuelto tiene la potestad de dejar constancia de su posición, cosa que, en el presente caso, no se ha dado; sin embargo, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, propone lo que no está permitido en el Estatuto ni en la Ley Universitaria, que es pretender de que el Consejo Universitario regularice uno de sus acuerdos; sus acuerdos ya están adoptados, porque la Ley ni el Estatuto tampoco le permite al Consejo Universitario en interpretar su propios acuerdos, no está reglamentado ni normado. Volvió a manifestar que las atribuciones del Consejo de Facultad son inminentemente académicas, porque las funciones de dirección de la universidad y de presidencia de este Consejo Universitario, le atribuye la Ley Universitaria y el Estatuto, de manera exclusiva, al señor Rector. En ese sentido, el informe concluye:

1. Que la Resolución N° 128-2016-FMVZ/CF, no requiere ser ratificada por el Consejo Universitario, toda vez que el Convenio suscrito entre la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio, debe surtir sus efectos, por haber sido ya suscrito por el órgano competente que es el Consejo Universitario, ya que el objeto del convenio es la habilitación de los terrenos donde funciona dicha Facultad, con fines de expansión de la actividad arquitectónica, y por ello se va generar un beneficio de 3 soles por metro cúbico, y quedará a favor de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de uso exclusivo. Aclaró que el objetivo de dicho convenio no es la explotación de materiales minerales
2. En el probable caso que se requiera modificar algunas cláusulas, se hará previa coordinación entre las partes involucradas, siendo el cooperante, la Dirección de Cooperación Técnica Internacional y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia., debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento vigente.
3. Que se exhorte al señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia dar cumplimiento a la normativa y proceda de acuerdo a sus atribuciones reguladas por la Ley 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL, por consiguiente, dar cumplimiento al Convenio suscrito entre la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio.

Finalmente manifestó que todo el accionar de los órganos de gobierno que facultan para que este Consejo Universitario sea el ente único rector que dirige la vida académica y administrativa de la universidad, se lleve en estricta aplicación de la Ley Universitaria y el Estatuto.

El consejero Mg. Marcé Pérez manifestó que trae la versión de su Facultad, y observó la decisión adoptada de suscribir dicho Convenio, el mismo que se dio en una sesión casi por terminar, y cuando se puso a consideración del pleno no se explicó a detalle de lo que se trataba; aclaró que conoce que los convenios son suscritos por el Rector, pero dicho Convenio su persona desconoció así como toda su Facultad, por lo que considera que antes de haberse suscrito ese Convenio debieron hacer de su conocimiento de su despacho, lo cual no sucedió así, sino que recién tomó conocimiento cuando una persona se acercó mostrándole el documento. Dijo que su Facultad se ha creado en el año 1984, y en el año 1985 el decano de ese entonces, por su amistad con la Dirección Regional de Agricultura logró la donación de 20 hectáreas de terreno, y por esa consideración debieron de hacer de conocimiento de dicho convenio a su Despacho para que luego él pusiera de conocimiento de sus docentes y estudiantes, porque representa a su Facultad. Informó también que en su Facultad se ha creado todo un alboroto por esta situación, se encuentran insatisfechos y se fueron contra su persona. En consecuencia, considera que no se ha respeto a su Facultad. Aclaró que no está en contra de que se haga la limpieza de dichos terrenos, pero debe realizarse previamente las coordinaciones y posibilitarse de que se otorgue oportunidades a varias empresas, y se concesione al mejor postor.

El señor Rector manifestó que sobre este tema se ha conversado en varias oportunidades, en la que participaron docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, donde se pudo observar opiniones divididas; pero el fondo del asunto es ordenar la forma de manejo que se venía dando en cuanto a dichos terrenos; se ha observado incluso otros problemas como es la delimitación de las áreas de terreno, razón por la cual siempre estamos propensos a que dichos terrenos sean invadidos, y cuando fueron a supervisar observaron que personas extrañas estaban extrayendo material de los terrenos de la UNHEVAL, trabajo informal que lo venían haciendo desde hace mucho tiempo atrás, y los docentes de dicha Facultad informaron que así venían trabajando, y así no podía seguir funcionando; es por ello, que se ha tomado la decisión de formalizar esos trabajos a través de la suscripción de un convenio, teniendo como base una resolución ya emitida por las anteriores autoridades que estableció el costo por metro cúbico. También dijo,

como el Asesor Legal lo explicó, estos casos no pueden ser licitados, aclaró que no es una cantera, sino es con la finalidad de preparar los terrenos para las futuras edificaciones, sin embargo, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no lo acepta, y peor aún nunca hizo llegar alguna propuesta de suscripción de convenio con alguna otra empresa, a pesar que se reunieron hasta en tres oportunidades con sus docentes y estudiantes a quienes les preguntó la problemática de la Facultad, y se habló de la construcción de un comedor, de elaborar los planos urbanísticos, de contar con laboratorios tecno científicos; por lo que tomaron la decisión de ordenar y regular, más aún que los terrenos son de la UNHEVAL y ninguna Facultad es propiedad de ningún terreno. Refirió, asimismo, que se tiene proyectos importantes para ejecución, pero no se puede hacer porque no hay terrenos acondicionados, dentro de ellos está la clínica veterinaria, sus laboratorios. Por lo que invocó al Mg. Marcé Pérez de cumplir un acuerdo del Consejo Universitario, pero si hay deficiencias en el convenio, se puede ampliar con las adendas lo que permitirá la implementación de dicha Facultad.

El Vicerrector Académico manifestó que las autoridades de la Alta Dirección fueron a dialogar la semana pasada a la Facultad Medicina Veterinaria y Zootecnia, y conversaron con el Decano, los docentes y estudiantes, y ahí se les informó el aspecto fundamental y central del Convenio que es de transparentar el manejo de los recursos de la UNHEVAL, y una forma de ser transparente es que el dinero ingrese por Caja de Tesorería a una cuenta específica de dicha Facultad, en consecuencia, la Facultad no se afecte en nada, sino por el contrario se está garantizando que los fondos sean intangibles y la Facultad lo maneje según sus necesidades; otro aspecto es para que no siga el desorden, porque el Decano tampoco sabe qué cantidad de material están trasladando y según informe de los profesores esos carros se movilizaban sábados y domingos, y nadie lo ha controlado; es por eso que se ha tomado la decisión de suscribir un convenio y se puso a consideración de este Consejo y fue aprobado. Considera que, si la Facultad tiene algunos requerimientos, que lo presente por escrito de inmediato y se pueda insertar en la adenda, si así lo amerita, y haya un control.

El consejero Mg. Marcé Pérez manifestó que está de acuerdo que se haga todo de manera transparente, que se regularice, que haya diálogo, pero la empresa El Misterio debió, antes de iniciar sus trabajos, acercarse a su despacho y hacerse presente como debe ser, pero se ha omitido dicho proceso.

Acuerdo: El pleno invocó al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de hacer su pedido por escrito para que sea atendida con los fondos que se recaudarán por la suscripción del Convenio entre la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio.

3. CASOS ADMINISTRATIVOS

3.1 Oficio N° 1527-2016-OPER/JRH, del 13.DIC.2016, de la Jefe de Recursos Humanos, dirigido al Director General de Administración, quien remite la relación del personal CAS contratado al mes de diciembre de 2016; documento elevado al señor Rector, con la Elevación N° 581-2016-DIGA, del 14.DIC.2016, para que sea visto por el Consejo Universitario y proceder de acuerdo a Ley. Asimismo, la Comisión de Recursos Humanos de Racionalización del CAS, con el Informe N° 001-CRRHHU-2016, del 17.DIC.2016, informa que la UNHEVAL actualmente, según el informe de la Oficina de Recursos Humanos, cuenta con un total de 148 personales contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS); y un grupo de 101 servidores fueron contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio por Sustitución, mientras que los 47 restantes corresponden a nuevo CAS, contratados en amparo del D.Leg. 1057, los cuales se encuentran vigentes hasta el presente mes; en el caso de la modalidad de CAS por sustitución, se advierte que ellos antes de la entrada de vigencia del D.S. N° 075-2008-PCM, se encontraban laborando anteriormente bajo otras modalidades de contratación y a los cuales les aplicaron el Reglamento de D.Leg. N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios y en relación a la Primera Disposición Complementaria Transitoria: Reglas de aplicación temporal menciona que: *1. Los procedimientos para cubrir servicios no personales o de cualquier otra modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos que se iniciaron antes o después de la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1057 y antes de la entrada en vigencia del presente reglamento bajo las regulaciones de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado u otro procedimiento de contratación, continúan rigiéndose por las mismas reglas hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro. 2. Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento;* por lo cual, de acuerdo a la revisión realizada de las fichas escalafonarias del personal administrativo por contrato administrativo de servicio por sustitución y contrato administrativo de servicio (CAS), cuya relación se adjunta, se advierte que existe personal que no cumple las funciones que la normativa establece como es de laborar las 40 horas semanales, ya que al tener acumulados tardanzas sobre todo vienen infringiendo la normativa; por lo precitado, la Comisión recomienda que, a fin de que el proceso de racionalización de recursos humanos de la UNHEVAL, cuenta con la legalidad, debe solicitarse un informe y dictamen legal a la Oficina de Asesoría Legal, sobre todo de aquellos trabajadores que tienen acumulados tardanzas que no indican justificación y faltas injustificadas, al margen de los descuentos, ya que no están cumpliendo a cabalidad el Contrato Administrativo de Servicios, ni cumpliendo con sus deberes que la normativa establece, tales como: D.S. N° 075, Art. 13.1, inciso f), Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o en la deficiencia en el incumplimiento de las tareas encomendadas.

El señor Rector manifestó que, como es de conocimiento, estamos próximos a concluir el año presupuestario 2016, y los trabajadores contratados por la modalidad de CAS son un buen número, como

se ha ido informando la parte de los recursos humanos en la universidad se ha sobredimensionado, lo que considera que hay un exceso de personal contratado, por lo que debe hacerse una redistribución, y en vista que todos culminan su contrato el 31 de diciembre del año en curso, propuso, a nombre de la Alta Dirección, que debe hacerse llegar a cada trabajador la carta de culminación de contrato, luego se proceda a realizar una nueva evaluación y procederse a contratar al personal que la universidad así lo requiera. En ese sentido, pidió a autorización de disponer que la Dirección General de Administración emita las cartas de culminación de contrato del personal contratado por la modalidad de CAS.

Con la venia del Rector, el Abog Fernan Panduro manifestó que el tema de los contratos administrativos de servicios, realmente, es un cuello de botella en la administración pública en general, originado por la propia legislación; en tanto que la ley de presupuesto prohíbe hacer determinadas contrataciones, porque taxativamente así lo establece dicha ley, sin embargo, la propia ley de presupuesto, como otras normas complementarias, la solución de cómo se podría sustituir a ese contingente humano que es necesario para el funcionamiento de la administración pública, dentro de ello se encuentran los contratos CAS. Dijo que su despacho ha recibido una denuncia penal contra determinados funcionarios de esta universidad en la cual el Ministerio Público está estableciendo que se ha incumplido con la ley del presupuesto de la república, porque mantener los contratos CAS y los de locación de servicios, prohíbe la norma, pero a su vez resulta siendo contradictorio, porque si no se recluta ese contingente de personal adecuado y seleccionado, la administración pública tendría que paralizarse. Refirió que este Consejo Universitario conformó una comisión evaluadora del personal CAS, de la cual es miembro, y dicha Comisión elaboró un memorando de trabajo, teniendo como referencia el informe de la Unidad de Escalafón y Control para determinar que esos trabajadores, bajo esa modalidades, cuáles eran sus atributos, sus deméritos o que permitían la continuidad laboral; se ha convenido en un principio que tenía que evaluarse desde un punto de vista objetivo en función al expediente que cada trabajador tiene, a ello se le iba a dar un peso específico porque eso iba a ser determinante para la calificación de los trabajadores; luego se elaboró una ficha con la finalidad de continuar con la evaluación, pero, precisó que un primer momento la idea fue de que un factor determinante y que le iba a dar peso a la renovación de contratación consistía el mérito que tenía el servidor y de cuánto más aportaba laboralmente el servidor para el engrandecimiento de la institución, pero desde el punto de vista legal, ha dicho que ese tipo de evaluación no es constitucional ni legal, porque no se puede ir más allá de lo que la Constitución Política establece, que es una jornada diaria de trabajo de 8 horas diarias por 40 horas semanales, en consecuencias, estamos obligados constitucionalmente a mantener la jornada de 40 horas semanales, pero si algún trabajador desea brindar mucho más lo que le determina con la calificación de identificación institucional, eso es una liberalidad, como tal un hecho de carácter voluntario del servidor, pero eso no puede ser factor determinante para la evaluación del rendimiento laboral.

Con la venia del señor Rector, la Secretaria General intervino manifestando que el régimen del CAS dice que cinco días antes de la finalización de la culminación del contrato, la entidad si no requiere de sus servicios, le puede enviar una carta de no renovación o no prórroga de contrato; el enviar las cartas a todos significaría que posteriormente se tenga que hacer un concurso público CAS para que esa persona u otra pueda ingresar, qué implica la carta de no renovación, que ya no se requiere los servicios de esa persona y que se debe convocar a un concurso público posteriormente. Por otro lado, refirió que de ese grupo de personal CAS hay personal CAS por sustitución o novados, quienes son aquellas personas que han venido laborando por contrato de locación de servicios y que posteriormente cuando salió la norma del CAS se novó esos contratos de locación de servicios a los contratos CAS, ya que el Estado no podía asumir la cantidad de contratos por locación de servicios y atendiendo a que existía múltiples sentencias judiciales ejecutorias en las cuales se acreditaba que esos contratos de locación realmente eran contratos laborales; señaló que este caso le ha manifestado al señor Rector y a las autoridades de la Alta Dirección su preocupación respecto a este grupo, ya que vienen laborando por muchos años y sus contratos han sido sustituidos; por tanto, considera que debe hacerse un análisis sobre ellos, porque pueden tener derechos adquiridos y el derecho laboral es bastante proteccionista con los trabajadores.

Ante la consulta del consejero Dr. Abner Fonseca, dando a conocer que, en la Escuela de Posgrado, el personal es contratado por locación de servicios, el señor Rector manifestó que el personal contratado por locación de servicios no tiene problema, si se requiere de sus servicios se va a tener que ampliar su contrato, ya que no tiene un procedimiento como la del CAS; pero sugirió al Director que si requiere de personal CAS haga su requerimiento a la oficina correspondiente.

El consejero Dr. Jacobo Santos manifestó estar de acuerdo que se entregue las cartas de culminación de contrato a los que ingresaron a partir del año 2009 y para volver a contratar al personal se debe primeramente sincerar los contratos y la necesidad real; pero a los trabajadores cuyos contratos han sido sustituidos, debe evaluarse previamente antes de emitir algún documento, para evitar juicios posteriores.

El consejero Mg. Marcé Pérez manifestó que su Facultad cuenta con un personal nombrado que atiende los inmensos laboratorios, un personal de limpieza y un personal por CAS encargado de las labores de campo, y se encuentra satisfecho de las funciones que desempeñan dichos trabajadores, razón por la cual está pidiendo la renovación de aquellos que son contratados.

El señor Rector manifestó que, como es de conocimiento, la universidad recién viene elaborando sus diversos reglamentos internos, y la política de esta gestión es que los trabajadores sean evaluados de manera permanente, y la comisión de evaluación se encargará de evaluar en qué áreas todavía se necesita que el personal continúe laborando porque hay desempeño, hay resultados, identificación de parte del trabajador, porque se ha observado que un grupo de trabajadores no está cumpliendo como debe ser sus

funciones asignados; en ese sentido, la Comisión, de acuerdo a las normas y a la necesidad, se encargará de hacer el estudio y hará la propuesta de renovación de contrato, y el resto de plazas se proceda a contratar al personal con el perfil correspondiente y apoyen con el proceso de modernización de la universidad; aclarando que esta evaluación no será direccionada para ningún trabajador sino que se tendrá en cuenta su capacitación, sus conocimientos, su perfil que contribuyan en la eficiencia de los procesos de la universidad. Pero, independientemente de todo el proceso de evaluación interna, la Alta Dirección considera que debe entregarse a todos, sin excepción, las cartas de culminación de contrato, para ello debe solicitarse una opinión legal.

El alumno consejero Vladimir Justiniano manifestó que, si estamos contra el tiempo para convocar a concurso público las plazas para las diferentes áreas administrativas, su propuesta es que se amplie el contrato por un mes a todos los trabajadores, e inmediatamente se conforme la comisión encargada de llevar a cabo el proceso de dicho concurso, el mismo que puede desarrollarse en el mes de enero de 2017, tal como lo realizan otras organizaciones públicas.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó disponer la no renovación de contrato de los trabajadores de la UNHEVAL contratados por el régimen de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, que ingresaron mediante concurso de acuerdo al procedimiento establecido por el D. Leg. 1057, su D.S. 075-2008-PCM, y sus modificatorias, cuyo contrato vence el 31.DIC.2016, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, de cursar la carta respectiva en el plazo establecido. **Asimismo**, respecto al personal contratado, cuyos contratos fueron **sustituidos** por el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), el pleno acordó solicitar al Jefe de Asesoría Legal efectúe un análisis legal minucioso respecto a la renovación o no renovación de sus contratos, cuyo plazo de vigencia de contrato vence el 31 de diciembre de 2016; consecuentemente, proceder conforme a la opinión legal, y en caso la opinión legal sea por la no renovación de contrato de dichos trabajadores, se proceda a emitir la resolución disponiendo la no renovación de contrato; autorizándose a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, de cursar la carta respectiva en el plazo establecido.

- 3.2 Oficio N° 01026-2016-UNHEVAL/DA, de 13.DIC.2016, de la Directora de Admisión, quien propone el cronograma de actividades para los procesos de admisión 2017-II, 2018-I y CEPREVAL C-2017, A-2018, B-2018, con la finalidad de cumplir con los lineamientos de licenciamiento así mismo preparar con anticipación las respectivas publicidades para su desarrollo legal.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó aprobar el cronograma para los siguientes procesos 2017-2018 de la UNHEVAL; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución:

CEPREVAL C-2017	1er. Examen	29 de enero de 2017
	2do. Examen	19 de febrero de 2017
	3er. Examen	12 de marzo de 2017
PROCESO DE ADMISIÓN 2017-II	Examen de Modalidades 2017-II	5 de marzo de 2017
	Selección General 2017-II	19 de marzo de 2017
	Examen de Aptitudes y Actitudes	20 de marzo de 2017
	Examen de Secciones Descentralizadas	26 de marzo de 2017
CEPREVAL A-2018	1er. Examen	28 de mayo de 2017
	2do. Examen	25 de junio de 2017
	3er. Examen	23 de julio de 2017
PROCESO DE ADMISIÓN 2018-I	Examen General 2018-I	27 de agosto de 2017
	Examen Preferencial 2018-I	24 de setiembre de 2017
CEPREVAL B-2018	1er. Examen	29 de octubre de 2017
	2do. Examen	26 de noviembre de 2017
	3er. Examen	17 de diciembre de 2017

- 3.3 Oficio N° 309-2016-UNHEVAL/DSA/CID-J, del 28.NOV.2016, de la Jefa del Centro de Idiomas-UNHEVAL, manifiesta que debido al crecimiento de la demanda educativa del Centro de Idiomas, se han generado necesidades que es preciso solventar a través de los Recursos Directamente Recaudados; en tal sentido solicita la aprobación de las nuevas Tasas Educativas con la emisión de la resolución y dejar sin efecto la Resolución N° 1286-2015-UNHEVAL-R, de fecha 07 de setiembre de 2015; para lo cual adjunta el Anexo 01. Asimismo, con el Oficio N° 245-2016-UNHEVAL/OCYP-D-UR/J, del 06.DIC.2016, del Jefe de la Unidad de Racionalización, se comunica que para ser considerado en el TUSNE la nueva tasa educativa deberá ser aprobada por el Consejo Universitario, teniendo en consideración que en el año 2015 recién fueron modificadas dichas tasas, según consta en la Resolución N° 1286-2015-UNHEVAL-R.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó aprobar, a partir de la fecha de emisión de la resolución, las nuevas tasas educativas del Centro de Idiomas de la UNHEVAL, conforme se detalla en el Anexo 1 del Oficio N° 309-2016-UNHEVAL/DSA/CID-J, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.4 Oficio N° 166-2016-UNHEVAL/FOBST-DI, del 07.DIC.2016, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien remite la Resolución N° 038-2016-UNHEVAL/FOBST-CF, del 17.NOV.2016, que aprueba, por acuerdo de Consejo de Facultad, conforma el Comité de Cierre de Actividades del Plan de Mejora con la Unidad Ejecutora Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior – PROCALIDAD, integrado por los docentes



Centro Quirúrgico; Proyecto de Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres; y Proyecto de Segunda Especialidad en Enfermería en Cuidados Intensivos-Neonatología. Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 747-2016-UNHEVAL-VRACAD-DAA-D, del 14.DIC.2016, del Director de Asuntos y Servicios Académicos, quien emite opinión favorable por la aprobación de dichos proyectos; asimismo, se cuenta con la opinión favorable del Vicerrector Académico mediante la Elevación N° 0210-2016-UNHEVAL-VRACAD, del 14.DIC.2016.

Acuerdo: Contándose con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 028-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 17.OCT.2016; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.9 Oficio N° 451-2016-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 01.DIC.2016, del Coordinador General del CEPREVAL, quien en atención a la Resolución N° 0488-2016-UNHEVAL-R, que *aprueba el Reglamento para Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato en el CEPREVAL*, al respecto manifiesta que el inicio de labores académicas correspondiente al Ciclo C-2017 es el lunes 05 de enero de 2017 por lo que se requiere que se realice dicho Concurso Público a la brevedad posible, habiéndose establecido el costo por la venta de bases del concurso a S/. 30.00; en tal sentido solicita la aprobación del *Cronograma de Selección de Personal Docente para Contrato del CEPREVAL*, según detalla.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó aprobar, en vías de regularización, el siguiente *Cronograma de Selección de Personal Docente para Contrato del CEPREVAL*; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución:

N°	EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	FECHAS
01	Publicación	Del 05 al 15 de diciembre de 2016
02	Venta de Bases (S/. 30.00 soles)	Del 05 al 15 de diciembre de 2016
03	Convocatoria: Presentación de expedientes a) Docentes de la UNHEVAL en calidad de invitados (Estatuto) b) Primeros puestos (1° y 2°), egresados de la UNHEVAL (Estatuto). c) Docentes ratificados con la nota mínima de 17 puntos (resultados de la encuesta estudiantil Ciclo B-2015). d) A los docentes interesados.	Del 05 al 15 de diciembre de 2016
04	Evaluación Aspectos Externos.	16 de diciembre de 2016
05	Evaluación Aspectos Internos.	Del 19 al 21 de diciembre de 2016
06	Publicación de Resultados.	22 de diciembre de 2016
07	Reunión con los ganadores, adjudicación de plazas, designación de coordinadores.	27 de diciembre de 2016
08	Presentación de sílabos, impreso y en USB.	28 de diciembre de 2016
09	Elaboración y entrega de Horario de Clases.	05 de enero de 2017

3.10 Oficio N° 0184-2016/UNHEVAL-FM-D, del 07.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Medicina, quien remite la Resolución N° 021-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 07.DIC.2016, que modifica, por acuerdo de Consejo de Facultad, modifica, en parte, la Resolución N° 003-2016-UNHEVAL-CF, de fecha 03.SET.2016, únicamente en lo que respecta a la comisión de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Odontología, que a continuación se detalla; manteniendo en todos sus extremos la Resolución N° 003-2016-UNHEVAL-CF:

Comisión de Grados y Títulos

- Mg. Jesús Omar Cárdenas Criales Presidente
- Mg. Antonio Alberto Ballarte Baylón Secretario
- CD Víctor Abraham Azañedo Ramírez Miembro

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.11 Oficio N° 0820-2016-UNHEVAL-FCE-D, del 09.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien remite la Resolución N° 0621-2016-UNHEVAL-FCE/CF, que ratifica, en vías de regularización, por acuerdo de Consejo de Facultad, la Resolución N° 0276-2015-UNHEVAL-FCE/D, de fecha 18 de marzo de 2015, donde se *autoriza el funcionamiento del Programa de Segunda Especialización, Mención: Educación Inicial, Sección Tocache en la Región de San Martín. Asimismo, se autoriza el funcionamiento del Programa de Segunda Especialización en las menciones: Didáctica Deportiva en Menores (fútbol, voleybol, basquetbol y atletismo), Educación Inicial y Matemática en Educación Básica en la sección La Unión.*

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.12 Oficio N° 114-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 19.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que, ante la aprobación del Calendario Académico 2016 Reprogramado, con la Resolución N° 1277-2016-UNHEVAL-CU, del 13.DIC.2016, los directores académicos han informado que algunos docentes continuaron dictando sus cursos durante la huelga nacional decretado por la FENDUP, no causando ningún retraso en el avance del calendario académico fijado inicialmente y como consecuencia de ello concluirán sus clases antes del 20.ENE.2017; ante tal situación, se requiere ampliar los alcances de la referida Resolución, autorizando a los docentes que laboraron en forma normal y/o parcial durante el desarrollo de dicha huelga, la conclusión del Semestre II-2016 antes del 20 de enero de 2017, previo informe de los directores de los departamentos académicos sobre el desarrollo de las clases y la culminación de la misma, pudiendo hacer uso de sus vacaciones que les corresponde.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó precisar los alcances de la Resolución N° 1277-2016-UNHEVAL-CU, del 13.DIC.2016, que aprobó el Calendario Académico 2016 Reprogramado, que la finalización del Año Académico 2016, anual y semestral, será como máximo hasta el 20 de enero de 2017, disponiendo que los docentes de la UNHEVAL pueden hacer uso de sus vacaciones, previo informe de los directores de los departamentos académicos sobre el desarrollo de las clases y la culminación de la misma, y presentación ante la Oficina de Recursos Humanos de la Constancia de Entrega de Notas emitida por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos de la UNHEVAL, correspondiente a los sistemas anual y semestral 2016. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.13 Oficio N° 113-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 19.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que por error involuntario se consideró en el Anexo N° 01, numeral 9. **Distinciones Por Logros Académicos**, el VALOR MÁXIMO en los CONSOLIDADOS DE ANEXOS, número 13 *Entrevista personal (Anexo 5)*, el puntaje de 11, debiendo ser el puntaje de 12, por lo que solicita su rectificación, y como efecto de dicha corrección debe modificarse también el Anexo N° 05 Entrevista Personal, el puntaje máximo, siendo de 12 puntos, y el numeral 4. Serenidad y autocontrol emocional, debiendo ser como sigue:

4. Serenidad y autocontrol emocional	3.0	2.25	1.5	0.75	0
--------------------------------------	-----	------	-----	------	---

Acuerdo: Estando de acuerdo con el pedido, el pleno acordó rectificar el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la UNHEVAL, Huánuco, aprobado con la Resolución N° 0889-2016-UNHEVAL-CU, del 14.NOV.2016, en lo que respecta a lo siguiente:

1. **Anexo N° 01**, numeral 9. **Distinciones Por Logros Académicos**, el VALOR MÁXIMO en los CONSOLIDADOS DE ANEXOS, número 13 *Entrevista personal (Anexo 5)*, el puntaje de 11, debiendo ser el puntaje de 12.
2. **Anexo N° 05**. Entrevista Personal, puntaje máximo, siendo de 12 puntos, y el numeral 4. Serenidad y autocontrol emocional, debiendo ser como sigue:

4. Serenidad y autocontrol emocional	3.0	2.25	1.5	0.75	0
--------------------------------------	-----	------	-----	------	---

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.14 Oficio N° 458-2016-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 12.DIC.2016, del Coordinador General del CEPREVAL, quien solicita la aprobación del Plan de Funcionamiento del Centro Pre Universitario correspondiente al Ciclo C-2017.

Acuerdo: Sin observación y contando con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar el Plan de Funcionamiento del Ciclo C-2017, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.15 Oficio N° 0181-2016/UNHEVAL-FM-D, del 07.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Medicina, quien remite la Resolución N° 016-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 07.DIC.2016, que aprueba, por acuerdo de Consejo de Facultad, la creación de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina y ratifica en todos sus extremos la Resolución N° 045-2016-UNHEVAL-FM-D, 23.NOV.2016, que designa como Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Medicina a la Mg. María Cecilia Galimberti Oliveira, a partir de la fecha al 31 de diciembre de 2016.

Acuerdo: Sin observación y con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.16 Proyecto de Creación de la Orquesta Sinfónica de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" Huánuco-2017, que tiene como objetivo general crear espacios de formación e integración académico y sociocultural para los jóvenes universitarios, mediante la educación y la práctica musical en el programa de iniciación musical, como una estrategia complementaria al desarrollo cultural y artístico, como aporte al buen uso del tiempo libre y como alternativa para promocionar los derechos y el desarrollo de las potencialidades artísticas de los beneficiarios, vinculando a la comunidad universitaria, los padres de familia y la comunidad en general, en los conciertos y las diversas actividades de la orquesta sinfónica. El proyecto brindará atención a toda la comunidad universitaria, adicionalmente, con las presentaciones y conciertos se espera beneficiar a la comunidad del entorno, ofreciéndole oportunidades de integración, de esparcimiento y de conocimiento y disfrute de la música.

Acuerdo: El pleno acordó requerir la opinión del Director de Bienestar Universitario.

3.17 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. Resolución N° 0171-2016-UNHEVAL-R, del 26.OCT.2016, que dispuso, en cumplimiento de la sentencia expedida en el Expediente N° 254-2015, el PAGO al demandante PEDRO RICARDO

SANCHEZ COLLAZOS, por concepto de reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por la muerte de su señora madre Angélica Collazos de Sánchez, en base a cuatro remuneraciones totales o integrales, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con deducción de lo pagado; más intereses legales que se genere en la ejecución de la sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la misma; disponiendo también que la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice las gestiones necesarias e inmediatas para el cumplimiento de la sentencia judicial.

2. Resolución N° 0458-2016-UNHEVAL-R, del 02.DIC.2016, que autorizó el PAGO de RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016, al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, miembros de los Círculos de Mejoramiento Continuo, que figuran en los cuadros que se anexan, elaborados por la Dirección de Gestión de Calidad y Acreditación Universitaria; asimismo, autorizó el PAGO de RETRIBUCIÓN ECONÓMICA de los meses de setiembre y octubre al docente CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, de acuerdo a la Resolución N° 0333-2016-UNHEVAL-FCE/DI, que lo integra al CMC de la carrera profesional de Biología, Química y Ciencias del Ambiente.
3. Resolución N° 0463-2016-UNHEVAL-R, del 02.DIC.2016, que concedió licencia por capacitación oficializada los días 09 y 10 de diciembre de 2016 a los profesionales Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico; Mg. EDWIN ROGER ESTEBAN RIVERA, Director de Asuntos y Servicios Académicos y Dr. NICÉFORO BUSTAMANTE PAULINO, autores de la ponencia "La Investigación como Estrategia en el Proceso de Acreditación", que será expuesta en el *III Congreso Nacional de Acreditación*, organizado por el SINEACE, en la ciudad de Lima; para lo cual se les OTORGA, a cada uno, pasajes y viáticos por dos (02) días, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; asimismo, encargó las funciones de Vicerrector Académico, al Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación, mientras dure la ausencia del titular.
4. Resolución N° 0471-2016-UNHEVAL-R, del 05.DIC.2016, que autorizó la salida del ómnibus EGG 437 y DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO, a los conductores OLGER VICENTE SALINAS ZÚNIGA y GREGORIO HUGO VELÁSQUEZ CÉSPEDES, los días del 05 al 08 de diciembre de 2016; a efectos de trasladar a una delegación de treinta y nueve (39) estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a la ciudad de Lima, para participar en el *Primera Convención Mundial de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*.
5. Resolución N° 0488-2016-UNHEVAL-R, del 07.DIC.2016, que aprobó el Reglamento para Concurso Público de Plazas Docentes para Contrato en el CEPREVAL de la UNHEVAL.
6. Resolución N° 0489-2016-UNHEVAL-R, del 07.DIC.2016, que ratificó en todos los extremos, la Resolución N° 0008-2016-UNHEVAL-VRAcad, de fecha 24 de noviembre de 2016, que *Aprueba en todas sus partes el Plan de Capacitación en la Plataforma Educativa-UNHEVAL Virtual*; con un presupuesto total de S/. 5,416.00 (cinco mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 soles), afecto a las específicas que se detalla a continuación, de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación SIAF N° 1213 y Meta 017, detallado en el cuadro que se adjunta; por lo expuesto en los considerandos de la Presente Resolución:

• 23.1511	S/.	350.00
• 23.1512	S/.	564.00
• 23.2244	S/.	600.00
• 23.27.1199	S/.	3,900.00
7. Resolución N° 0495-2016-UNHEVAL-R, del 09.DIC.2016, que amplió los alcances de la Resolución N° 0458-2016-UNHEVAL-R, de fecha 02 de diciembre de 2016, en el extremo de incluir a los siguientes trabajadores en el cuadro que se anexa en la referida Resolución, para el PAGO de retribución económica de los meses de noviembre y diciembre; y a los docentes ULISES REENIER GUANILO LUNA y JOHNY JOSÉ CALDERON CAHUE, en el segundo numeral de la parte resolutive de la misma Resolución, para el PAGO de retribución económica de los meses de setiembre y octubre:
 1. MARÍA MARGARITA GUEVARA DE ESTELA
 2. ROSARIO DEL PILAR DE LA MATA HUAPAYA
 3. MARÍA DEL PILAR MELGAREJO FIGUEROA
 4. ANTONIA JERI GUERRA
 5. YOLA ESPINOZA TARAZONA
 6. IBETH CATHERINE FIGUEROA SÁNCHEZ
 7. XENIA VERDI CHAGUA
 8. AMANDA OMONTE VILCA
8. Resolución N° 0497-2016-UNHEVAL-R, del 09.DIC.2016, que aprobó el Plan de Capacitación de los CURSOS TALLER: **Implementación del Sistema de Gestión de Calidad y Diseño del Sistema de Calidad**, que forman parte de la presente Resolución, organizados por la Dirección de Gestión de Calidad y Acreditación Universitaria y cuyos presupuestos ascienden al monto total de S/. 44,081.16 (cuarenta y cuatro mil ochenta y uno con 16/100 soles), por ambos cursos, afecto a las específicas que se indican a continuación, de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación SIAF N° 1152 y Meta 017:

- 23.27.31 S/. 39,081.16
- 23.27.1199 S/. 5,000.00

9. Resolución N° 0499-2016-UNHEVAL-R, del 09.DIC.2016, que aprobó las Tasas Educativas y otros del Centro Pre Universitario Valdizano de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a ejecutarse a partir del Ciclo C-2017, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Matrícula S/. 100.00
2. Libros S/. 35.00

TASAS EDUCACIONALES (incluye matrícula y libro)

N°	ÁREA	CARRERA PROFESIONAL	COLEGIO	
			NACIONAL	PARTICULAR
1	I	Medicina Humana	S/. 600.00	S/. 650.00
		Enfermería		
		Obstetricia		
		Odontología		
		Medicina Veterinaria	S/. 500.00	S/. 550.00
2	II	Educación Física	S/. 500.00	S/. 550.00
		Educación Inicial		
		Educación Primaria		
		Ciencias Histórico Sociales y Geográficas		
		Lengua y Literatura		
		Matemática y Física		
		Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales		
		Biología, Química y Ciencia del Ambiente		
		Comunicación Social		
		Sociología	S/. 600.00	S/. 650.00
		Psicología		
		3	III	Derecho y Ciencias Políticas
Ingeniería Agronómica				
Ingeniería Agroindustrial				
Ingeniería Civil	S/. 600.00			S/. 600.00
Ingeniería Industrial				
Ingeniería de Sistemas				
4	IV	Arquitectura	S/. 600.00	S/. 650.00
		Ciencias Administrativas		
		Ciencias Contables y Financieras		
		Economía	S/. 500.00	S/. 550.00
Alumno Libre		Medicina Humana, Odontología, Enfermería, Obstetricia, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Arquitectura, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Administración y Ciencias Contables y Financieras.	S/. 500.00	
		Otras	S/. 400.00	

10. Resolución N° 0514-2016-UNHEVAL-R, del 13.DIC.2016, que ratificó, en todos sus extremos, la Resolución N° 193-2016-UNHEVAL/EPG-D, de fecha 05.DIC.2016, que por acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado *APRUEBA el Presupuesto de Ingresos y Egresos del PROMASTER-sección Lima, durante los meses de setiembre a diciembre para el año fiscal 2016*; según los cuadros que se anexan como parte de esta Resolución, que son de responsabilidad única del Director de la Escuela de Posgrado y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- A. INGRESOS : S/. 66,000.00
- B. EGRESOS : S/. 21,800.00
- C. DEDUCCIÓN 5% : S/. 3,300.00
- D. DEDUCCIÓN 40% : S/. 26,400.00
- E. SALDO (E=A-B-C-D) : S/. 14,500.00

Acuerdo: Luego que se dieron a conocer cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, por unanimidad, en todas sus partes, las 10 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.



3.18 Resolución N° 102-2016-UNHEVAL-CEU, del 16.DIC.2016, del Comité Electoral Universitario, que aprobó la convocatoria y cronograma para la Elección de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNHEVAL y Estudiantes Representares de los Centros Federación de cada Facultad de la UNHEVAL, que se llevará a cabo el 17 de enero de 2017.

Acuerdo: Luego de tomar conocimiento, el pleno acordó archivar el caso.

3.19 Oficio N° 384-2016-UNHEVAL-JBU, del 05.DIC.2016, del Director de Bienestar Universitario, quien solicita aprobación del Proyecto de Trabajo para la implementación de la Unidad de Psicopedagogía de Bienestar Universitario 2016, que permitirá mejorar la calidad de la educación integral del estudiante, mediante la ejecución de programas y actividades que coadyuven en el cumplimiento del plan de desarrollo institucional, así como la detección, evaluación y atención de las dificultades que interfieren.

Acuerdo: Luego de la deliberación y teniendo en cuenta que, en el Estatuto de la UNHEVAL, el servicio de asesoría psicopedagógica forma parte de la Unidad de Servicios Universitario, y ante el pedido del Director de Bienestar Universitario de implementarse la Unidad de Psicopedagogía de Bienestar Universitario, el pleno acordó derivar el documento a la Comisión de Reforma del Estatuto para que, previa evaluación, incorpore en el Estatuto de la UNHEVAL la creación de dicha Unidad.

Asimismo, remitir copia del documento a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, para que informe la disponibilidad presupuestal para la aprobación de dicho Proyecto.

3.20 Oficio N° 081-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 17.DIC.2016, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 209-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 16.DIC.2016, que aceptó, por acuerdo del Consejo Directivo, la propuesta para el pago de la Secretaria Docente y los locadores de la Escuela de Posgrado para el año fiscal 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Administrativos	Monto Propuesto
Secretaria Docente	S/. 600.00
Asistente Administrativo de la EPG	S/. 1,400.00
Asistente Académico de la EPG	S/. 1,400.00

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

3.21 Oficio N° 416-2016-UNHEVAL-FE-D, del 07.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Economía, quien remite la Resolución N° 0182-2016-UNHEVAL-FE-CF, del 06.DIC.2016, que aprueba, por acuerdo de Consejo de Facultad, la realización del Taller: "El Enfoque de Resultados en la Gestión de Proyectos de Desarrollo: Conceptos Básicos", en forma conjunta entre la Facultad de Economía y la ONG "Islas de Paz-Perú para los alumnos del 5to. año de estudios de Sociología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para el día 12 de diciembre de 2016 y considera la realización del referido taller como una actividad de extensión universitaria.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

Concluida con la agenda, el señor Rector dio por concluida la presente sesión extraordinaria de la fecha, siendo las 12:17 de la tarde. De lo que se da fe.